

cediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que en lo referente a la petición del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos respecto a que se reduzca la anchura de las vías pecuarias del término debe tenerse en cuenta que algunas de ellas continúan por los términos limítrofes, siendo, por lo tanto, necesario armonizar la anchura de ellas en los distintos términos, así como sus intereses ganaderos, por lo que deben aprobarse dichas vías con la anchura que aparecen en el proyecto, sin perjuicio de más adelante proceder a un nuevo estudio, de acuerdo con las necesidades ganaderas, para ver la posibilidad de reducción de las mismas y la situación en que podría quedar el «Descansadero de las Cuevas del Pilar»;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación y siendo favorable a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales y por Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre la clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cocentaina, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de La Cabaña a La Foya Amplia.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), excepto en el tramo que va caballera sobre la línea jurisdiccional con el término de Alquería, en que tendrá la mitad de dicha anchura, así como desde su unión con la cañada real del Pueblo Nuevo hasta su entrada en el término de Bocalrente, en que también tendrá dicha mitad por ir caballera sobre la línea de separación con el término de Arrés.

Cañada real del río Peñaguila por la Agronómica al Coyado Zapata.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cañada real del Pueblo Nuevo.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.), excepto en el tramo en que va caballera con el término de Alcoy, que tendrá la mitad de dicha anchura.

Vereda del camino de Valencia.
Vereda de La Era de Canisio.
Vereda de la carretera de Gandía.
Vereda de La Esquerola.
Vereda de La Palisana.
Vereda de Corteza Honda.
Vereda de La Plana.

Estas siete veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Cordel de Morot.
Cordel del Barranco del Molino.
Cordel del Benialvo.
Cordel de Las Casas de Penella.
Cordel del Puente Hondo.
Cordel de La Moleta de Mastach.

Estos seis cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Colada de La Fuente de Borona.—Anchura, dieciocho metros (18 m.).

Colada de La Fuente del Olmo.—Anchura, ocho metros (8 m.).
Descansadero de Las Cuevas del Pilar.—Superficie aproximada, una hectárea (1 Ha.).

No obstante, cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración la anchura de los expresados tramos, será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por las de las calles por donde discurran.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a la que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y a la vez gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corcos del Valle, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Corcos del Valle, provincia de Valladolid; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la certificación de las actas de deslinde realizada el año 1916, teniendo a la vista la planimetría del término a escala 1:25.000, las hojas del mapa nacional números 311 y 343 a escala 1:50.000, los polígonos parcelarios a escala 1:3.000 del Servicio de Concentración y los planos de las vías pecuarias a escala 1:1.000, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen a informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Pú-

blicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Corcos del Valle, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel del camino Real Viejo.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y superficie aproximada, nueve hectáreas cuarenta áreas veinticinco centiáreas (9 Ha. 40 a. 25 ca.).

Vereda titulada Cañada Leonesa.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, veintisiete hectáreas cinco áreas veinticinco centiáreas (27 Ha. 5 a. 25 ca.).

Vereda del camino de Valoria.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, once hectáreas sesenta y nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas (11 Ha. 69 a. 84 ca.).

Vereda de La Raya de Corcos y Ampudia.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, dentro del término de Corcos, de tres hectáreas sesenta y cinco áreas cincuenta y siete centiáreas (3 Ha. 65 a. 57 ca.).

Vereda del camino de Villaiba del Alcor.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, dos hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y seis centiáreas (2 Ha. 92 a. 46 ca.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Provincial de Ganadería de Cáceres por la que se anuncia concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Cáceres (capital).

La Dirección General de Ganadería convoca un concurso para la provisión de una carnicería de ganado equino en Cáceres (capital), que se ajustará a las bases siguientes:

1.º El solicitante habrá de ser español, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.

2.º No poseer un número de carnicerías superior a dos en toda la nación.

3.º No comerciar con otras clases de carnes y despojos de otras especies de abasto ni poseer establecimientos de industrialización de carnes y productos cárnicos, tales como centros de aprovechamiento de cadáveres y residuos animales.

4.º El cupo de sacrificio que se asigna a la citada carnicería será de veinticinco équidos, sin perjuicio de que este cupo pueda ser aumentado o reducido en lo sucesivo, de acuerdo con las normas y condiciones que se establecen en los artículos 23 y 24 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1959.

5.º Las solicitudes se presentarán en el Servicio Provincial de Ganadería de Cáceres durante un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º En la resolución del concurso se tendrá en cuenta el orden de preferencia a que se alude en el artículo sexto de la citada Orden ministerial, a cuyos efectos los peticionarios deberán presentar cuantos justificantes estimen pertinentes a sus derechos.

7.º El importe del presente anuncio será abonado por el adjudicatario.

Cáceres, 11 de febrero de 1963.—El Jefe del Servicio.—747 bis.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 327/1963, de 14 de febrero, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diversos repuestos y material electrónico para aviones «T.3», «T.4» y «E.16».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos y material electrónico para aviones T.tres, T.cuatro y Edieciséis», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Charlotte Aircraft Corp.», de Estados Unidos, «Diversos repuestos y material electrónico para aviones T.tres, T.cuatro y Edieciséis», por un importe total de ciento sesenta y siete mil seiscientos diecinueve dólares con ochenta y seis centavos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a once millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 328/1963, de 14 de febrero, por el que se autoriza la adquisición mediante concurso de «Equipos de vuelo de verano».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de «Equipos de vuelo de verano», y al objeto de asegurar a los mismos la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-